INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA
COMPRAVENTA COMERCIAL O MERCANTIL
PROCESO DE SELECCIÓN
Nro. CMC-044-2026
(27-08-2026)

El Municipio, se permite realizar Invitación Pública, según lo establecido en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, los Decretos 1082 de 2015, y el 1860 de 2021, mediante el proceso de selección **CONTRATACION DE MÍNIMA CUANTÍA,** en cumplimiento de su deber Legal y Constitucional de satisfacer sus necesidades y en especial en el deber de garantizar el acceso a la administración pública, que buscan dar una respuesta efectiva y oportuna a las contingencias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SELECCIÓN: Expone el Decreto Nacional 1860 de 2021, que atendiendo al objeto y a la cuantía del proceso, la cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad para contratar, se empleará la Modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, conforme a lo estipulado en el articulo 30 de la ley 2069 de 2020, **Artículo 2.** Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:
Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:
1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo.
5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. **Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.**

PUBLICIDAD DE LA INVITACIÓN PÚBLICA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021, la presente Invitación Pública se publicará en la página del **SECOP II**, a partirde la fecha indicada en el cronograma del proceso.

PRIMERO: OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS DEPORTIVOS PARA LOS PROCESOS DE DESARROLLO DEL DEPORTE FORMATIVO

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC): El objeto del Contrato está codificado hasta el cuarto nivel en los siguientes clasificadores de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la Tabla:

49201500	**Equipo de entrenamiento para aeróbicos**
53102900	**Prendas de deporte**
53102700	**Uniformes**

ALCANCE DE LA INVITACION O CONTRATO: Para la ejecución del CONTRATO de **ADQUISICIÓN DE INSUMOS DEPORTIVOS PARA LOS PROCESOS DE DESARROLLO DEL DEPORTE FORMATIVO** el contratista estará obligado con el Municipio, a:

DESCRIPCION TECNICA O ALCANCE DEL CONTRATO:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V/UNITARIO IVA INCLUIDO	V/TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS CATEGORÍAS DE FUTBOL Y FUTBOL SALÓN (CAMISETA, PANTALONETA Y MEDIAS, CON DOS ESTAMPADOS (MARCA TURÍSTICA SAN ROQUE ENAMORA Y NUMEROLOGÍA) / TELA VASCANI / PESO 148 GRAMOS / 100% POLIÉSTER / TECNOLOGÍA DRY FIT (SECADO RÁPIDO) /FILTRO UV (PROTECCIÓN SOLAR) / ANTI BACTERIANA PARA LA DISCIPLINA DE FUTBOL Y FUTBOL SALÓN QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE PARA LA VIGENCIA 2026	**216**	**$ 63.299**	**$ 13.672.584**
2	COLCHONETAS EN CUERINA IMPERMEABLE forrada, su FUNDA HECHA EN CUERINA IMPERMEABLE, GRUESAS DE ALTA DENSIDAD, RELLENO EN ESPUMA DE POLIETILENO, EXCELENTE DENSIDAD 70 KG CM3 NUNCA SENTIRÁS EL SUELO, CON CIERRE PARA FÁCIL LAVADO O LIMPIEZA, REFORZADA EN ESQUINAS DOBLE COSTURA, MEDIDAS 1 METRO X 50	**60**	**$ 76.391**	**$ 4.583.460**

	CENTÍMETROS Y 3 CM DE GROSOR 6 MESES DE GARANTÍA			
				$ 18.256.044

TOTAL, PRESUPÚESTO OFICIAL: ($ 18.256.044 cop), INCLUIDO LOS DESCUENTOS NACIONALES Y MUNICIPALES POR IMPUESTOS TASAS O CONTRIBUCIONES.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, el contratista se obliga.

1. Dar a conocer inmediatamente a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
2. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin c con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
3. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
4. Informar inmediatamente a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
5. Comunicarle inmediatamente a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
6. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
7. Informar la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas (cuando aplique.
8. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
9. Informar a más tardar el segundo día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista.
10. Estar en permanente comunicación con el supervisor o el interventor del contrato.
11. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor o el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
12. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
13. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
14. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que

rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
15. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002)16.
16. Gestionar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
17. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
18. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro

en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que del hecho se puedan predicar.
19. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.
20. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que se adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aún después de terminado el contrato.
21. Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del decreto 0723 del 15 de abril de 2013, referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo, quien a su vez lo hará llegar a la oficina de contratación.
24. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.
29. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito al municipio
30. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
32.Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
33.Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.
34. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
35. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al municipio, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación o la firma de cualquier documento relacionado con el proceso contractual.
36. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio**.**
37.Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo.
38.Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público (SIGEP), en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del decreto 019 de 2012 (cuando aplique).
39.Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
40.Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo (cuando aplique).
41.Presentar los informes y/o documentos que le indique el supervisor.
42.Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del municipio.
43. Adelantar las acciones necesarias con la cuenta de cobro y/o factura, y deberá acreditar el pago de pago a salud, pensiones y riesgos profesionales, además del certificado del supervisor.
44. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
45. Garantizar la idoneidad profesional de las personas a su cargo para la ejecución de las actividades comprendidas

en el objeto del contrato.
DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: Con la presentación de esta oferta O suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en **caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.**
OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: A su vez, serán obligaciones del **Municipio:**
1.Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto contractual. 2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada. 3. Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. 4. Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
SEGUNDO: MODALIDAD DE SELECCIÓN: El artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 El reglamento establecerá las

condiciones bajo las cuales el uso de Acuerdos Marco de Precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.El artículo 1 del decreto nacional 310 de 2021, señala ¨Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto Generalde Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios.

El Artículo 2 del decreto 310 de 2021, señala:

Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frentea la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con Colombia Compra Eficiente para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores que, a través de la TVEC, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación. Valores que deberán ser verificados en el boletín de precios.

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CCE, Mediante la circular 004 del 21 de septiembre de 2021, dispuso ¨En consecuencia, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-ajusta el plan operativo de despliegue y en virtud de esta Circular dispone el ingreso anticipado de unas entidades territoriales a la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y allí no incluyó a San Roque - Antioquia.

“Antes de la Ley 1955 de 2019, artículo 42, el cual adiciona el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se establecía que la modalidad de selección de mínima cuantía aplicaba en caso de que la contrataciónno excediera del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, por este motivo, el Consejo de Estado determinó que no existía concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de Acuerdos Marco de Precio. En palabras del Auto del 29 de marzo de 2017 de la Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado: (56307. Confirmado en providencia 56307-2).

El procedimiento de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios bajo AMP está centrado en el objeto mismo de la contratación, dado que éste sólo tiene lugar de cara a bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización que reúnan las condiciones previstas en el artículo 2 – numeral 2 – literal a) de la Ley 1150 de 2007; de suerte que frente al mismo es plenamente aplicable la modalidad de mínima cuantía, en tanto el legislador dispuso expresamente que esta última aplica independientemente del objeto a contratar. (…) Analizado el contexto normativo precedente, la Sala evidencia que si bien ambas normascontienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selecciónabreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializaen el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto queexcluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía. Según el Decreto Nacional 310 de 2021 la obligatoriedad del uso del Acuerdo Marco se ha hecho extensiva atodas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación y Administración Pública.

Si bien existen los Acuerdos Marco de Precios, el cual en el acápite VII del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios.

El consejo de estado en sentencia de nulidad, declaro nulo los acuerdos marco para la mínima cuantía, ypor

ello, no aplica para la mínima cuantía.

Por tal razón el procedimiento es el indicado en la ley 1150 de 2007, 2069 de 2020, y los decretos 1082 de 2015y 1860 de 2021.

TERCERO. Que, una vez realizado el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, se procede a fijar la invitación.

CUARTO. APROPIACIONES Y RUBRO PRESUPUESTAL: En el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión del municipio, para la vigencia fiscal 2026, aprobado por el Concejo Municipal, contiene las siguientes apropiaciones presupuestales**:**

NRO del C.D.P.	FECHA del C.D.P.	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VLR del C.D.P.
0000000688	**04/08/2026**	2.3.2.02.02.009	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**$ 18.256.067**

Lo anterior en virtud del articulo 71 del Decreto Nacional 111 de 1996, que dispone que todos los actos

administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

QUINTO. FORMA DE PAGO: El Municipio, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

ÚNICO PAGO: Estos pagos, se harán por precios fijos unitarios no reajustables, con **PAGO ÚNICO**, dependiendo del presupuesto disponible, previo informe de Supervisión o del interventor y la presentación del respectivo informe de las actividades propias del contrato suscrito, recibido a satisfacción y el visto bueno del supervisor o interventor -, y de acuerdo con la ejecución del contrato.

Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la Secretaria de Hacienda del Municipio, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarseinternamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos. Como consecuencia, la factura o documento equivalente deberá ser entregada al Interventor del contrato con suficiente antelación que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas. El recibo a satisfacción que debe adjuntarse a la factura o documento equivalente será elaborado por el Interventor o supervisor designado por parte de la Administración. Para efectos de desembolso parcial o total el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797, 828 de 2003, 1955 de 2019 articulo 244 y el decreto 1703 de 2002, 510 de 2003, articulo 3.2.7.1.del Decreto 780de 2016, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. EL CONTRATISTA deberá radicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de recibo debidamente aprobadas y el ente territorial las pagará dentro de los (90)días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los (90) días hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta En caso de mora en el pago, el ente territorial re conocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). NOTA: El valor total del contrato, será la sumatoria de cada uno de los valores unitarios de cada una de las actividades relacionadas en el formulario de cantidades a suministrar, las cuales incluyen el suministro, transporte y ejecución de las actividades.

El hecho de que la administración no realice el pago dentro de los (90) días hábiles siguientes, no podrá el contratista suspender entregas, de hacerlo, la administración impondrá las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es del caso a declarar caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello.

SEXTO. LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCION DE LOS BIENES y SERVICIOS: LOS BIENES serán entregados en los lugares asignados por el supervisor.

SEPTIMO. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO. **El contrato** Se deberá entregar dentro de los **03 DIAS CALENDARIO** posterior a la publicación de la aceptación de la oferta.

OCTAVO. TIPO DE CONTRATO: **COMPRAVENTA COMERCIAL O MERCANTIL**

NOVENO. CRONOGRAMA DEL PROCESO De acuerdo al pliego electrónico.

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación de la invitación	27/08/2026 2:40 PM *
Publicación de estudios previos	27/08/2026 2:40 PM *
Plazo para recepción de observaciones	28/08/2026 2:40 PM *
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	28/08/2026 2:40 PM
Respuesta a las observaciones a la invitación	28/08/2026 4:30 PM
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	28/08/2026 4:30 PM *
Plazo máximo para expedir adendas	28/08/2026 4:30 PM *
Presentación de Ofertas	31/08/2026 4:30 PM *
Apertura de sobres	31/08/2026 4:35 PM *
Informe de presentación de ofertas	31/08/2026 4:40 PM *
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	1/09/2026 10:00 AM *
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	2/09/2026 10:00 AM *
Aceptación de ofertas	2/09/2026 4:00 PM *
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	
Plazo de validez de las ofertas	30 * Días *

INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA SECOP II: Los documentos y reportes de fallas en el servicio de la herramienta SECOP II se deberán hacer al correo electrónico **contratacion@sanroque-antioquia.gov.co**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el protocolo de indisponibilidad definido por Colombia Compra Eficiente, que entró en vigencia desde el 19 de noviembre de 2018, se informa a los posibles oferentes el manejo de las situaciones cuando se presente alguna indisponibilidad de la plataforma SECOP II. Para efectos de unificar las dos situaciones nos permitimos indicar los procedimientos para cada una de ellas así:

• **Fallas Generales:** Son aquellas que afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

• **Fallas Particulares:** Son las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el

Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte. En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor,

para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

• El protocolo de indisponibilidad que resumimos en este aparte, aplica cuando se presentan fallas dentro de las cuatro (4) horas calendario previo al evento, y en el caso de la subasta, durante la ejecución de esta. Cuando se presente una falla general con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, no se debe hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la Falla, ya que los mensajes podrían estar afectados por esta y no llegar, o llegar con retraso. Procedimiento en caso de falla general: En cualquier Evento de Falla General certificada por Colombia

Compra Eficiente, el Municipio recibirá los diferentes documentos en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo y adicionalmente adjuntar el certificado de indisponibilidad generado por Colombia Compra Eficiente. A continuación, se indican los diferentes eventos del proceso así:

a. Presentación de ofertas: Cuando el cierre fue afectado por una falla general, todos los oferentes deberán enviar un correo electrónico al establecido en la parte inicial de este capítulo, previo al momento del cierre del proceso donde se indique la imposibilidad de cargar la oferta y se aporte el certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, en el que se certifique la indisponibilidad en las 4 horas calendario previas al cierre. Además del certificado el correo deberá contener: a. el número de Proceso;

b. el nombre del usuario en la plataforma

c. nombre de la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta;

d. el NIT o cédula del Proveedor. No serán aceptadas ofertas con correos electrónicos que manifiestan la imposibilidad de presentar oferta enviados después de la fecha y hora de cierre, siendo esta una causal de rechazo por presentación extemporánea.

Cuando el cierre fue afectado por una falla general, la entidad recibirá la oferta en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo, durante las 16 horas hábiles de la entidad siguientes al momento previsto para el cierre o plazo máximo de recepción de ofertas. Se exceptúan el proceso de mínima cuantía, o régimen especial con oferta donde la entidad recibirá la oferta en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo, durante las 8 horas hábiles de la entidad siguientes al momento previsto para el cierre o plazo máximo de recepción de ofertas.

PARAGRAFO PRIMERO: CONVOCATORÍAS IÍMÍTADAS A MÍPYME: De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, Articulo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Podrán participar en esta convocatoria, las Mipyme, que cumplan con los requisitos del "Articulo 2.2.1.2.4.2.2., del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021.

DECIMO: POSIBLES OFERENTES: Podrán participar en el presente proceso de selección, personas jurídicas o naturales en forma individual o conjunta, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, consideradas legalmente capaces para participar en procesos contractuales y celebrar contratos con el Municipio y que cumplan los requisitos habilitantes previstos a continuación.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR: En el presente Proceso de Contratación pueden participar, todas las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán participar los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más y, consorcios, uniones temporales.

Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen de manera habitual alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. Artículo 21 del C.Co.

NOTA. Teniendo en cuenta que el Código del Comercio establece en su artículo 33 que la matricula mercantil se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, es decir hasta el **31 de marzo**, podrán participar, presente proceso de selección, todas aquellas personas Jurídicas que ya hayan realizado la renovación de la Matricula Mercantil para la **vigencia 2026.**

Esta información se constatará en el Registro Mercantil o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

En evento en que el oferente sean consorcios o uniones temporales, todos los miembros que lo conforman, deben cumplir con este código, pero ambos participantes deberán haber realizado la renovación de la Matricula Mercantil para la **vigencia 2026.**

DECIMO PRIMERO: REQUISITOS HABILITANTES Se tendrán en cuenta criterios como la capacidad jurídica y experiencia del proponente. En los requisitos habilitantes, **no se verificará la capacidad financiera**, ya que la forma de pago de este contrato, se hará contra entrega a satisfacción de los bienes recibidos, previa acta y certificación del **Supervisor del contrato**, de acuerdo al **Decreto 1082 de 2015, 1860 de 2021.**

REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS:

DOCUMENTO	
C.C.	1. Persona natural: Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía. 1. Persona jurídica Si es persona jurídica debe ser el documento de identidad del representante legal del proponente
MATRICULA MERCANTIL	2. Persona natural: N.A 2. Persona jurídica: su existencia y representación legal mediante el certificado expedido por la cámara de comercio. expedido no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso de selección correspondiente, adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes reglas: a. El objeto social del oferente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso de contratación y en el contrato que de él se derive. b. Para contratar, la persona jurídica oferente deberá demostrar que su duración no será inferior a (01) año contado a partir de la fecha de la publicación de la presente invitación
OFERTA	3. Persona natural: carta de presentación de la oferta: De acuerdo con el contenido del modelo suministrado, suscrita por el proponente. 3. Persona jurídica: carta de presentación de la oferta: De acuerdo con el contenido del modelo suministrado, suscrita por el representante legal de la persona jurídica
RUT	4. Persona natural: Copia de registro único tributario (RUT). 4. Persona jurídica: Copia de registro único tributario (RUT) de la sociedad, Igual requisito deberá cumplir el representante legal de las personas jurídicas, y los miembros o representantes legales de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación
C.A.F.	5. Persona natural: Certificado de antecedentes fiscal emitido por la Contraloría General de la República. 5. Persona jurídica: Certificado de antecedentes fiscal emitido por la Contraloría General de la República – Igual requisito deberá cumplir el representante legal de las personas jurídicas, y los miembros o representantes legales de losconsorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación.
C.A.D.	6. Persona natural: Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación. 6. Persona jurídica: Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación. Igual requisito deberá cumplir el representante legal de las personas jurídicas, y los miembros o representantes legales de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación
C.A.P.	7. Persona natural: Certificado de antecedentes penales emitido por la Policía Nacional. 7. Persona jurídica: Certificado de antecedentes penales emitido por la Policía Nacional. (Representante legal). Igual requisito deberá cumplir el representante legal de las personas jurídicas, y los miembros o representantes legales de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación.
C.A.M.C.	8. Persona natural: Certificado de antecedentes del sistema nacional de medidas correctivas ley 1801 de 2016 8. Persona jurídica: Certificado de antecedentes del sistema nacional de medidas correctivas ley 1801 de 2016 (Representante legal). Igual requisito deberá cumplir el representante legal de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación
C.I.D.S	9. Persona natural: Persona natural: Certificado de Consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. 9. Persona Jurídica: Certificado de Consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. (Representante legal). Igual requisito deberá cumplir el representante legal de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación.
C.R.D.A	10. Persona natural: Persona natural: Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM 10. Persona Jurídica. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM Igual requisito deberá cumplir elrepresentante legal de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación.
S.S.I.	12. Persona natural: Acreditar que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y/o pago de la seguridad social (certificación de afiliación a EPS- ARP y ARL). Articulo 23 ley 1150 de 2007. Use la opción que corresponda, según certifique el revisor fiscal, contador, Representante legal (según anexo) 12. Persona jurídica: Acreditar que se encuentra al día en los aportes de seguridad social EPS- ARP y ARL) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente.
SITUACIONMILITAR	13.Persona Natural: Tener resuelta o definida su situación militar, anexar certificación o Libreta Militar 13. Persona jurídica: N.A.
Documento de encontrarse si o no Paz y Salvo Municipal	

Declaración juramentada (de multas y sanciones (según anexo)
Declaración juramentada de compromiso anticorrupción (según anexo)
Experiencia relacionada (según anexo) si aplicare
compromiso de transparencia debidamente firmado
Manifestación expresa de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratarcon el Estado, Igual requisito deberá cumplir el representante legal de las personas jurídicas, y los miembros o representantes legales de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación

REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

1. Capacidad o Formación Académica (Técnica, Tecnóloga o Profesional):
No aplica

2. Capacidad Técnica:

Persona Natural: El proponente deberá tener un negocio inscrito a su nombre y contar con registro único tributario RUT, donde sus actividades económicas sea principal, secundaria, u otras, tenga al menos uno de los siguientes códigos:

Código: CIIU 1410 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.
Código: CIIU 4649 Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.

Persona Jurídica: El proponente deberá contar con cámara de comercio y con registro único tributario RUT, donde sus actividades económicas sea principal, secundaria, u otras, tenga al menos uno de los siguientes códigos:

Código: CIIU 1410 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.
Código: CIIU 4649 Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.

Acreditación:

Persona Natural: El proponente deberá acreditar su capacidad técnica, con la cámara de comercio del negocio inscrito a su nombre, con una antigüedad no mayor a 30 días, contados a partir del cierre de la invitación, igualmente deberá anexar el registro único tributario RUT.

Persona Jurídica: El proponente deberá acreditar su capacidad técnica, anexando copia de la cámara de comercio, con una antigüedad no mayor a 30 días, contados a partir del cierre de la invitación, igualmente deberá anexar el registro único tributario RUT.

3. Experiencia:

General: El proponente deberá acreditar una experiencia en el ejercicio de la profesión o actividad de al menos **UN (01)** año, contados a partir de la convocatoria o invitación.

Acreditación:
Persona Natural: Con la cámara de comercio del negocio inscrito a su nombre
Persona Jurídica: Con la cámara de comercio.

Especifica: El proponente deberá tener experiencia específica en al menos (01) contrato relacionado con alguna de las activades a contratar.

Acreditación: Con certificación de contratos, o con las liquidaciones de los contratos.

FOMENTO A DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

En los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.16, del decreto 1082 de 2015, adicionado por el 3 del decreto 1860 de 2021, este proceso no se fomentará a la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, por tratarse de un contrato de ejecución instantánea o inmediata, ya que de **FOMENTARLO A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR**

LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, se pone en riesgo su cumplimiento adecuado.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

En el marco del ordenamiento jurídico colombiano, no existe una exigencia de criterios diferenciales para los casos de procesos de **MINIMA CUANTIA**. En los términos del Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual se **Adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.15**, **a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del**

Decreto 1082 de 2015, relaciona la obligatoriedad a partir del proceso de selección a implementar.

DECIMO SEGUNDO. FACTOR DE PONDERACIÓN DE OFERTAS - FACTORES DE CALIFICACIÓN: El valor total de la oferta económica será el factor preponderante a evaluar en las propuestas, mediante la cual se establecerá un orden de elegibilidad, en cuyo primer puesto se ubicará el oferente que oferte el mayor descuento, y así sucesivamente.
Solamente se continuarán en la evaluación desde el punto de vista técnico, las propuestas cuya cuantía no sobrepasen el monto del presupuesto oficial.
Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos e incluir el impuesto al valor agregado IVA, y los impuestos y tasas nacionales y municipales, si hay lugar a ello.
Contratista, y no deben cargarse a los costos de los bienes, obras o servicios.
Redondeo
NOTA: Redondeo: Los valores no serán tenidos en cuenta con decimales por lo que se aplicará la fórmula de redondeo, En el evento que algún o algunos de los valores ofertados en la plataforma del SECOP , presenten decimales, serán redondeados por DEFECTO al peso más cercano
así:

- Redondeo: Para el presente proceso, es el procedimiento mediante el cual se eliminan todos los decimales.
- Reglas de redondeo: Se aplican a la unidad situada en la siguiente posición al número entero al que se pretenda ajustar, es decir, a los dos primeros números decimales, así.

Si los dos primeros decimales son mayor o igual que 50, el numero entero se incrementará en una unidad.
Ejemplo: 1:12,546891 = 13.
Ejemplo 2: 12,500891 = 13.
Si los dos primeros decimales son menores que 50, el numero entero no se modifica.
Ejemplo 1: 12,499891 = 12.
Ejemplo 2: 12,407
DECIMO TERCERO. ASPECTOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA: El valor de la propuesta, deberá cubrir íntegramente los costos derivados de la ejecución del objeto contractual.
A continuación, se relacionan algunos de los aspectos que el proponente debe tener en cuenta para determinar el valor de la oferta: a) Impuestos Al formular la oferta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y que afecten el contrato
y las actividades que de él se deriven. b) Información Prevista El oferente por su cuenta estudiará la información relacionada con el objeto y alcance de este, a efectos de determinar las condiciones necesarias para ejecutar el contrato.
Lo valores propuestos deberán tener, todos los costos directos e indirectos, en los cuales incurra e proponente, para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación.
La propuesta deberá contener el valor individual de cada uno de los bienes y al final la sumatoria de los mismos, valores que deberán tener tanto el IVA, los cuales deber ser en pesos colombianos.
De conformidad con los valores máximos a pagar o cada uno de los productos, los cuales fueron establecidos de acuerdo al estudio de mercado, la oferta económica no podrá superar el valor total establecido, incluido IVA y
demás impuestos tasas y contribuciones a los que haya lugar
De acuerdo a lo establecido por el estatuto tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.
DECIMO CUARTO: FECHA DE RECIBO DE PROPUESTAS: El recibo de las propuestas se efectuará en la página **www.colombiacompra.gov.co SECOP II** de acuerdo al cronograma de actividades.
DECIMO QUINTO: ENTREGA DE LA PROPUESTA: Es responsabilidad del oferente registrarse y aplicar para el presente proceso de contratación en la plataforma del SECOP II.
DECIMO SEXTO: APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso, información que se encuentra en el cronograma del proceso. La apertura de las propuestas se realizará una vez la plataforma del sistema del SECOP II, habilite la opción, es decir, agotado el plazo del cierre del proceso, se procederá a la etapa de evaluación por parte de los comités
DECIMO SEPTIMO. CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de presentarse empate entre proponentes, se dirimirá según

lo dispone el **Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1860 de 2021**

DECMIO OCTAVO. GARANTÍAS., El 2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 señala No obligatoriedad de garantías. Las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el presente decreto. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.

GARANTÍA PRECONTRACTUAL: La adjudicación del proceso recaerá sobre la oferta de menor valor y cumpla con los requerimientos técnicos de la invitación, por lo anterior la Entidad no solicitará garantía de seriedad de la propuesta en

aras de minimizar costos al oferente y con ello recibir precios más favorables para la Administración Municipal.
El Municipio, se reserva la facultad de verificar la información y documentos aportados por el proponente en cualquier momento desde la inscripción y en caso de establecer la existencia de inconsistencias o irregularidades, la propuesta será eliminada del proceso de selección.

DECIMO NOVENO. CONTRATO: La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

VIGESIMO. SUPERVISOR DEL CONTRATO: El Municipio, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un SUPERVISOR que designará dentro de la minuta del contrato o la Aceptación de la oferta, quien tendrá función de verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El SUPERVISOR ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria. El supervisor podrá emitir conceptos en todos los asuntos que se susciten durante la ejecución del contrato.

VIGESIMO PRIMERO. PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA: De acuerdo con Colombia compra eficiente la entidad tendrá como insumos para el análisis de las ofertas la siguiente información:

a. Menor valor las ofertas.
b. Desviación estándar del valor de las ofertas.
c. Diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas.
d. Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas.
e. Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato.
f. Información histórica de ofertas y contratos del objeto del Proceso de Contratación.

El banco mundial, recomienda que cuando el total de ofertas analizadas es menor a cinco (5), recomienda identificar como posibles ofertas artificialmente bajas aquellas ofertas cuyo valor es menor o igual que el 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal. Es por ello que:

a. Cuando el total de ofertas analizadas es menor a cinco (5), se considera como posibles ofertas artificialmente bajas aquellas ofertas cuyo valor es menor o igual que el 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal.
b. Cuando el total de ofertas analizadas es igual o mayor a cinco (5), se considera como posibles ofertas artificialmente bajas aquellas ofertas cuyo valor es menor o igual que el 25% del costo total estimado por la Entidad Estatal.

VIGESIMO SEGUNDO. RECHAZO DE LA PROPUESTA: Al presentarse cualquiera de las circunstancias que se señalan a continuación, ello dará lugar al rechazo: 1. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, se envíe por correo, fax o se deje en un lugar distinto al indicado en el pliego de condiciones o en la invitación. 2. El proponente no cumpla los requisitos de habilitación oportunamente, una vez el Municipio haya solicitado subsanarlos cuando a ello hubiere lugar, o desatienda los aspectos sustanciales del requerimiento. 3. Se pasen del presupuesto oficial. 4. No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0), o superar el valor unitario de algunos o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial. 5. El proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley. 6. Le sobrevengan al proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, circunstancias que impidan legalmente adjudicarle el contrato. 7. Un proponente o alguno de los miembros del consorcio o de la unión temporal tengan intereses patrimoniales en otra persona jurídica que concurse. 8. Se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. 9. El proponente induzca a error a la administración. Así mismo cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por el Municipio, sin perjuicio del aviso a las autoridades competentes o las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho. 10. Cuando existan o se compruebe que varias propuestas son elaboradas por el mismo proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal bajo el mismo nombre o nombres diferentes. 11. La oferta no contenga la propuesta económica, 12. No sean presentadas en el idioma castellano. 13. Desatiendan esta invitación en algunos de sus apartes, especialmente en la forma de presentación de las propuestas u ofertas y las propuestas artificialmente bajas, Las demás previstas en los términos de la invitación y la Ley. 14. Encontrar que algún documento de la propuesta es falso o inexacto. 15. Presenten un numero de certificados diferentes al solicitado para acreditar la experiencia. 16. no corresponder la propuesta económica o habilitante, al proceso de selección. 17. No presentar el compromiso de transparencia debidamente firmado. 18. No cumplir la personas jurídicas con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección. 19. Tener el representante legal de la

persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar a la fecha de cierre del proceso, con la autorización suficiente del órgano social. 20. No anexar con la oferta o en el plazo previsto en esta invitación el poder conferido en legal forma, con anterioridad al cierre del proceso o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, cuando se actúe a través de apoderado. 21. No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso. 22. El sobre que contiene la propuesta es presentada por una misma persona natural, sin ser este perteneciente a una empresa de mensajería debidamente reconocida en Colombia. 23. No cumplir con la exigencia de la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta (cuando la entidad la haya solicitado). 24. Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración. 25. Cuando el proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las causales de prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Política y la Ley. 26. Cuando se compruebe que un Proponente presenta o participa en más de una Oferta, diferente a alternativas que hayan sido permitidas o solicitadas. Es decir, un Oferente solo podrá participar como Persona Natural o como miembro de una Persona Jurídica no importando su porcentaje en la empresa, miembro de un Consorcio o Unión Temporal, en este caso será admitida la Propuesta presentada en primer termino, eliminándose las demás., 27. Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta 28. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la verificación de las propuestas o en la adjudicación del contrato. 29. Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso. 30. Cuando el mismo profesional se encuentre avalando dos o más propuestas. 31. Si el Representante Legal de una persona jurídica y/o consorcio y/o unión temporal o persona natural que sea oferente en el presente proceso de selección es Representante Legal y/o pertenece a órganos de dirección de otra persona jurídica y/o Unión Temporal y/o Consorcio que presente oferta en el mismo proceso. 32. Cuando no se haya presentado con la propuesta cualquier documento esencial para la comparación objetiva de la misma; 33. No anexar la certificación o el acta del órgano competente, para autorizarlo para presentar oferta para esta convocatoria publica especialmente. 34. Cuando haya sido presentada en forma parcial, incompleta, alternativa o subordinada al cumplimiento de cualquier condición; 35. Cuando alguna información sustancial de los documentos diferente a la contenida en la cámara de comercio o no corresponda a la realidad, o genere confusión o sea contradictoria; 36. Cuando se haya omitido presentar los documentos de participación, o no se cumplan las exigencias legales solicitadas y/o se incumpla con el requerimiento sobre los documentos de cumplimiento o documentos necesarios para la verificación de los requisitos habilitantes o los aportes por fuera del plazo establecido por la entidad. 37. Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones a la invitación que mediante adendas haya realizado la Entidad; (o) Cuando modifiquen o alteren los datos suministrados por la entidad al formulario valor de la propuesta (descripción de ítems, Unidades, Cantidades), o no se consigne en él uno o varios precios unitarios. 38. Cuando el proponente presente propuesta en este proceso como persona natural y como integrante de un consorcio, de una unión temporal o cualquier otro tipo de asociación; (q) Cuando se llegare a demostrar que el proponente o cualquier integrante de modalidad de asociación omitió relacionar contrato adjudicado o en ejecución, su propuesta será desestimada. Incurre igualmente en causal de rechazo el proponente que omita informar la existencia de nuevos contratos adjudicados entre el período comprendido entre la entrega de propuestas y el acto de adjudicación. 39. En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en la invitación; 40. Cuando el oferente en la propuesta económica, para el ítem impuestos, incluya, algunos conceptos no deben cargarse al valor del contrato, ya que son cargas impositivas de responsabilidad del contratista, y no deben cargarse a los costos de los bienes. 41.Cuando la modalidad de asociación, respecto de sus integrantes no corresponda con el requisito habilitante técnico de la especialidad u objeto del contrato a celebrar, en las condiciones del alcance de la actividad del profesional o persona jurídica, en los términos y extensión de la participación. Igual condición para los proponentes a título individual; 42. Cuando un Consorcio o Unión Temporal no se constituya en los términos previstos por el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993. 43. No se tenga renovada la matricula mercantil 44. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad. 45. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad. 46. Que el proponente se encuentre incurso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal. 47. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública. 48. Las demás causales de RECHAZO previstas en la Ley y en la presente invitación.

VIGESIMO TERCERO- CUSTODIA DE LA PROPUESTA: La propuesta se custodiará por un término de 30 días calendarios, termino dentro del cual los proponentes no favorecidos, las podrán solicitar, pasados este plazo la entidad procederá a destruirlas.

VIGESIMO CUARTO. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: LIQUIDACION BILATERAL: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo por las partes convenientes dentro de los 12 meses contados a partir de la finalización del Contrato. Dentro de esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. LIQUIDACION UNILATERAL: De haber imposibilidad de liquidación bilateral, se procederá a realizar la liquidación unilateral dentro de los doce (12) meses siguientes al

vencimiento del plazo de la liquidación bilateral., a realizar la liquidación unilateral. LIQUIDACION JUDICIAL: En los términos de la ley.

VIGESIMO QUINTO. INVITACION A VEEDURÍAS: Igualmente se invita a las veedurías ciudadanas para que participen en la etapa precontractual, contractual y post contractual de los procesos de selección realizando recomendaciones escritas y oportunas, participando en audiencias y en caso de requerir copias se regirán por las disposiciones del CPACA.

VIGESIMO SEXTO: SANCIONES POR RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS O POR INCUMPLIMIENTOS PARCIALES O TOTALES DEFINITIVOS: a) MULTAS POR RETARDO.- La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del contrato, dará derecho al MUNICIPIO para imponer a aquel, multas diarias hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo y/o mantenimiento de la situación de incumplimiento parcial, hasta por un periodo máximo de quince (15) días calendario. Su imposición se efectuará con arreglo al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas aquí previstas solo podrán imponerse durante la vigencia del plazo de ejecución del contrato. Las sumas que por éste concepto se causen, serán descontadas de los pagos o saldos que el MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del contrato, el mismo se incorporará en la liquidación del mismo, como obligación dineraria a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que el contratista no cancele la (s) multa (s) que adeude a el MUNICIPIO, ésta solicitará su pago a través del mecanismo de jurisdicción coactiva y/o por vía ejecutiva, b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en la orden o acta de inicio, o en alguno de sus modificatorios, el MUNICIPIO - podrá imponerle una multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, c) PENAL PECUNIARIA En caso de declaratoria de caducidad, de incumplimiento total o parcial definitivo, o de cumplimiento tardío de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previo el desarrollo del procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, éste se obliga para con aquel, a cancelarle una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato a título de cláusula penal pecuniaria, o un valor proporcional a la magnitud del incumplimiento declarado. En el evento de probarse la acusación de perjuicios adicionales a los cubiertos por la cláusula penal, el MUNICIPIO los reclamará al CONTRATISTA. El valor que título de cláusula penal ordene cancelar el MUNICIPIO al CONTRATISTA, será descontado de las sumas que a éste le adeude. De no existir créditos para que el MUNICIPIO efectúe la compensación, la suma será incorporada en la liquidación del contrato como obligación dineraria a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que el CONTRATISTA no cancele la cláusula penal a su cargo, el MUNICIPIO, solicitará su pago a través del mecanismo de jurisdicción coactiva y/o por vía ejecutiva.

Jose Andres Ramirez M.

JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ MARÍN
Secretario De Educación, Deporte, Cultura Y Turismo

Proyectó: Jessica L. Palencia – Profesional Contratación
Revisó: Miguel Ángel Quiñonez Cárdenas- Abogado Externo Contratación